



EDICTO PAR-I N° 006

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **16877**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000802 del 27 de junio de 2024** por medio del cual se fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **VEINTICUATRO (24) de Julio de 2024 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de SANTA MARIA, Departamento del HUILA, en las oficinas ubicadas en la Cra. 4 No. 10-12, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **SANTA MARIA** en el Departamento del **HUILA**, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero N° **16877**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA MARIA**, en el Departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS** (Ingeniero de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día DOS (02) de JULIO de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se retirará el día TRES (03) de JULIO de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro - Abogado PAR-I.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 1 de 7

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 000802

Ibagué, 27/06/2024

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16877 (LEY 685 DE 2001)
TITULAR MINERO	EXPLORACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA. "MARSUR LTDA." Y TARSICIO MEDINA VARGAS
MINERAL	MARMOL Y TRAVERTINO
ÁREA	28 HECTÁREAS + 9,912 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	31 DE MAYO DE 2019
FECHA REGISTRO MINERO	19 DE JUNIO DE 2019
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLORACIÓN
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	SANTA MARIA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 31 de mayo de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor TARCISIO MEDINA VARGAS y la sociedad denominada EXPLORACIONES MINERAS MÁRMOLES DEL SUR LTDA. – MARSUR LTDA, suscriben Contrato de Concesión No.16877, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de MÁRMOLO Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, en un área 29,0000 HECTÁREAS localizado en la jurisdicción del municipio de SANTA MARIA, departamento de HUILA, con una duración máxima de diez (10) años, hasta el 18 de junio de 2029, el cual es inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de junio de 2019.
- 1.2. Mediante radicado No. **20241003131902** del 10 de mayo de 2024, el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.792.738 de Landázuri, actuando como Representante Legal de la sociedad EXPLORACIONES MINERAS MÁRMOLES DEL SUR LIMITADA - MARSUR LTDA, identificada con Nit: 813.002.680-7, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **16877** manifestó:

"(...) mediante este escrito, me permito denunciar los actos de perturbación realizados por el señor HERNANDO MEDINA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.110.045 y así, solicitar muy respetuosamente a esa ANM el AMPARO ADMINISTRATIVO del que trata el Artículo 307 y ss de la Ley 685 de 2001 (...)

(...)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 2 de 7

5-. Actualmente el señor HERNANDO MEDINA VARGAS, se encuentra realizando trabajos de explotación minera a cielo abierto, tipo cantera, con método de explotación de banco único, de manera ilegal dentro del polígono asignado a nuestra MINA EL DIAMANTE por CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16877, perturbando NUESTROS DERECHOS como cotitular minero; siendo así, paso a Relacionar las coordenadas de explotación, georreferenciadas el día domingo, 28 de abril de 2024, siendo las 7y54 AM Y 7y55 AM:

1 Hdo	2 Hdo
Latitud 2.961103°	Latitud 2.960770°
Longitud -75.516013°	Longitud -75.515862°
UTM 18 N 442655.974 327307.160	UTM 18 N 442672.812 327270.307
Altitud MSL 1... Alt. Elipsoide	Altitud MSL 1... Alt. Elipsoide
Precisión 1.60m	Precisión 1.70m
Proveedor gps	Proveedor gps
Etiquetas Sin etiquetas	Etiquetas Sin etiquetas
Dirección N/A	Dirección N/A
Foto N/A	Foto N/A
Tiempo 2024-04-28 07:54:41	Tiempo 2024-04-28 07:55:45

(...)

5. Como cotitular minero, responsable de la mencionada área, manifiesto mi preocupación por las consecuencias que puedan traer los actos del señor HERNANDO MEDINA VARGAS, quien no ostenta ningún derecho de explotación sobre el frente minero que explota. (...)

Mi pretensión se fundamenta en la suspensión inmediata de ésta ocupación, perturbación y que se despoje a este tercero del área objeto de nuestro título, por lo tanto, solicito:

PRIMERO: Suspender, detener, desalojar y sancionar las actividades llevadas a cabo por el señor HERNANDO MEDINA VARGAS que perturban los trabajos realizados dentro de nuestro Título y licencia ambiental global.

SEGUNDO: Se me conceda el AMPARO ADMINISTRATIVO a favor del suscrito ALFONSO CAMACHO TRIANA en mi condición de representante legal de MARSUR LTDA cotitular y de ser necesario para su cumplimiento, se ordene a la entidad competente, el desalojo y retiro de los equipos de minería del señor HERNANDO MEDINA VARGAS dentro del Área de la MINA EL DIAMANTE, con Contrato de Concesión No. 16877.”

1.3 Mediante radicado No. **20241003131992** del 10 de mayo de 2024, el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.792.738 de Landázuri, actuando como Representante Legal de la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS MÁRMOL DEL SUR LIMITADA - MARSUR LTDA, identificada con Nit: 813.002.680-7, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **16877** manifestó:

“(...) mediante este escrito, me permito denunciar los actos de perturbación realizados por el señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.869 expedida en Neiva, y así, solicitar muy respetuosamente a esa ANM el AMPARO ADMINISTRATIVO del que trata el Artículo 307 y ss de la Ley 685 de 2001, (...)

5-. Actualmente el señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS, se encuentra realizando trabajos de explotación minera a cielo abierto, tipo cantera, con método de explotación de banco único, de manera ilegal y con maquinaria amarilla tipo retro- orugada dentro del polígono asignado a nuestra MINA EL DIAMANTE por CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16877, perturbando NUESTROS DERECHOS como cotitular minero; siendo así, paso a relacionar las coordenadas de explotación, georreferenciadas el día domingo 28 de abril de 2024, siendo las 7y48 AM, 7y51 AM y 9y07 AM:

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 3 de 7

◦ **1 Alejandro**

Latitud 2.961823°
Longitud -75.516458°
UTM 18 N 442606.557
327386.770
Altitud MSL 1... **Alt. Elipsoide**
Precisión 1.70m
Proveedor gps
Etiquetas Sin etiquetas
Dirección N/A
Foto N/A
Tiempo 2024-04-28 07:48:59

◦ **2 Alejandro**

Latitud 2.961240°
Longitud -75.516287°
UTM 18 N 442625.605
327322.281
Altitud MSL 1... **Alt. Elipsoide**
Precisión 1.90m
Proveedor gps
Etiquetas Sin etiquetas
Dirección N/A
Foto N/A
Tiempo 2024-04-28 07:51:15

◦ **vía P1**

Latitud 2.961217°
Longitud -75.516797°
UTM 18 N 442568.926
327319.728
Altitud MSL 1... **Alt. Elipsoide**
Precisión 1.30m
Proveedor gps
Etiquetas Sin etiquetas
Dirección N/A
Foto N/A
Tiempo 2024-04-28 09:07:13

5. Como cotitular minero, responsables de la mencionada área, manifiesto mi preocupación por las consecuencias que puedan traer los actos del señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS, quien no ostenta ningún derecho de explotación sobre el frente minero que explota. (...)

(...) Mi pretensión se fundamenta en la suspensión inmediata de esta ocupación, perturbación y que se despoje al señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS del área objeto de nuestro título: por tanto, solicito:

PRIMERO: Suspende, detener, desalojar y sancionar las actividades llevadas a cabo por el señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS que perturban los trabajos realizados dentro de nuestro Título y licencia ambiental global.

SEGUNDO: Se me conceda el AMPARO ADMINISTRATIVO a favor del suscrito ALFONSO CAMACHO TRIANA en mi condición de representante legal de MARSUR LTDA y de ser necesario para su cumplimiento, se ordene a la entidad competente, el desalojo y retiro de los equipos de minería del señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS dentro del Área de la MINA EL DIAMANTE, con Contrato de Concesión No. 16877."

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

2.1 Mediante radicado No. **20241003131902** del 10 de mayo de 2024, el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.792.738 de Landázuri, actuando como Representante Legal de la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS MÁRMOLAS DEL SUR LIMITADA - MARSUR LTDA, identificada con Nit: 813.002.680-7, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **16877** manifestó:

"(...) mediante este escrito, me permito denunciar los actos de perturbación realizados por el señor HERNANDO MEDINA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.110.045 y así, solicitar muy respetuosamente a esa ANM el AMPARO ADMINISTRATIVO del que trata el Artículo 307 y ss de la Ley 685 de 2001 (...)

5-. Actualmente el señor HERNANDO MEDINA VARGAS, se encuentra realizando trabajos de explotación minera a cielo abierto, tipo cantera, con método de explotación de banco único, de manera ilegal dentro del

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 4 de 7

polígono asignado a nuestra MINA EL DIAMANTE por CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16877, perturbando NUESTROS DERECHOS como cotitular minero; siendo así, paso a Relacionar las coordenadas de explotación, georreferenciadas el día domingo, 28 de abril de 2024, siendo las 7y54 AM Y 7y55 AM: (...)

5. Como cotitular minero, responsable de la mencionada área, manifiesto mi preocupación por las consecuencias que puedan traer los actos del señor HERNANDO MEDINA VARGAS, quien no ostenta ningún derecho de explotación sobre el frente minero que explota. (...)

Mi pretensión se fundamenta en la suspensión inmediata de esta ocupación, perturbación y que se despoje a este tercero del área objeto de nuestro título, por lo tanto, solicito:

PRIMERO: Suspender, detener, desalojar y sancionar las actividades llevadas a cabo por el señor HERNANDO MEDINA VARGAS que perturban los trabajos realizados dentro de nuestro Título y licencia ambiental global.

SEGUNDO: Se me conceda el AMPARO ADMINISTRATIVO a favor del suscrito ALFONSO CAMACHO TRIANA en mi condición de representante legal de MARSUR LTDA cotitular y de ser necesario para su cumplimiento, se ordene a la entidad competente, el desalojo y retiro de los equipos de minería del señor HERNANDO MEDINA VARGAS dentro del Área de la MINA EL DIAMANTE, con Contrato de Concesión No. 16877.”

2.2 Mediante radicado No. **20241003131992** del 10 de mayo de 2024, el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.792.738 de Landázuri, actuando como Representante Legal de la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS MÁRMOL DEL SUR LIMITADA - MARSUR LTDA, identificada con Nit: 813.002.680-7, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **16877** manifestó:

“(…) mediante este escrito, me permito denunciar los actos de perturbación realizados por el señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.869 expedida en Neiva, y así, solicitar muy respetuosamente a esa ANM el AMPARO ADMINISTRATIVO del que trata el Artículo 307 y ss de la Ley 685 de 2001, (...)

(...)

5-. Actualmente el señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS, se encuentra realizando trabajos de explotación minera a cielo abierto, tipo cantera, con método de explotación de banco único, de manera ilegal y con maquinaria amarilla tipo retro- orugada dentro del polígono asignado a nuestra MINA EL DIAMANTE por CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16877, perturbando NUESTROS DERECHOS como cotitular minero; siendo así, paso a relacionar las coordenadas de explotación, georreferenciadas el día domingo 28 de abril de 2024, siendo las 7y48 AM, 7y51 AM y 9y07 AM:

(...)

5. Como cotitular minero, responsables de la mencionada área, manifiesto mi preocupación por las consecuencias que puedan traer los actos del señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS, quien no ostenta ningún derecho de explotación sobre el frente minero que explota. (...)

(...) Mi pretensión se fundamenta en la suspensión inmediata de esta ocupación, perturbación y que se despoje al señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS del área objeto de nuestro título: por tanto, solicito:

PRIMERO: Suspender, detener, desalojar y sancionar las actividades llevadas a cabo por el señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS que perturban los trabajos realizados dentro de nuestro Título y licencia ambiental global.

SEGUNDO: Se me conceda el AMPARO ADMINISTRATIVO a favor del suscrito ALFONSO CAMACHO TRIANA en mi condición de representante legal de MARSUR LTDA y de ser necesario para su cumplimiento, se ordene a la entidad competente, el desalojo y retiro de los equipos de minería del señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS dentro del Área de la MINA EL DIAMANTE, con Contrato de Concesión No. 16877.”

Una vez verificados las coordenadas de los puntos en que presuntamente se esta presentando perturbación, se encontró que:

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 5 de 7

PUNTOS GEOGRÁFICOS

- Radicado No. **20241003131902** del 10 de mayo de 2024 (AMPARO CONTRA HERNANDO MEDINA VARGAS)

No. PUNTO	OBSERVACIONES	LATITUD	LONGITUD
1 punto	Dentro del título No. 16877	2.961.103	-75.516.013
2 punto	Dentro del título No. 16877	2.960.770	-75.515.862

*En sistema de coordenadas proyectadas CTM_12. Magna Sirgas Origen Nacional.

- Radicado No. **20241003131992** del 10 de mayo de 2024 (AMPARO CONTRA ALEJANDRO MEDINA VARGAS)

No. PUNTO	OBSERVACIONES	LATITUD	LONGITUD
1 punto	Dentro del título No. 16877	2.961.823	-75.516.458
2 punto	Dentro del título No. 16877	2.961.240	-75.516.287
3 punto	Fuera del título No. 16877 (VIA DE ACCESO)	2.961.217	-75.516.797

*En sistema de coordenadas proyectadas CTM_12. Magna Sirgas Origen Nacional.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

AI QUERELLANTE: la sociedad Explotaciones Mineras Mármoles del Sur Ltda. – MARSUR LTDA, a través del señor ALFONSO CAMACHO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.792.738 de Landázuri:

- **Dirección:** CARRERA 7 # 5-30 Zona Industrial Kilometro 3 Vía Neiva-Palermo de Palermo– Huila
- **Celular:** 3102133858
- **Correo electrónico:** gsantofimioc@yahoo.es

A los QUERELLADOS: El señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.869:

- **Dirección:** CARRERA 30A # 24-41 SUR Neiva– Huila
- **Celular:** 3122409429
- **Correo electrónico:** sanvayil@hotmail.com y amatrusa@hotmail.com

El señor HERNANDO MEDINA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.045 de Neiva:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 6 de 7

- **Dirección:** CARRERA 13 diagonal # 6-57 Neiva– Huila
- **Celular:** 3132270512
- **Correo electrónico:** ivanmedinaborda36@gmail.com

Asimismo, se libraré notificación en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que **el día VEINTICUATRO (24) de Julio de 2024 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **Santa María**, Departamento del **Huila**, en las oficinas ubicadas en la Cra. 4 No. 10-12, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de los señores **ALEJANDRO MEDINA VARGAS** y **HERNANDO MEDINA VARGAS**, según denuncia presentada por parte del Titular dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° **16877** y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **JUAN PABLO ARBOLEDA BARRIOS** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, asimismo, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

Al querellante, la sociedad Explotaciones Mineras Mármoles del Sur Ltda. – MARSUR LTDA, a través del señor ALFONSO CAMACHO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.792.738 de Landázuri:

- **Dirección:** CARRERA 7 # 5-30 Zona Industrial Kilometro 3 Vía Neiva-Palermo de Neiva – Huila
- **Celular:** 3102133858
- **Correo electrónico:** gsantofimioc@yahoo.es

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

El señor ALEJANDRO MEDINA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.869:

- **Dirección:** CARRERA 30A # 24-41 SUR Neiva– Huila
- **Celular:** 3122409429
- **Correo electrónico:** sanvayil@hotmail.com y amatrusa@hotmail.com

El señor HERNANDO MEDINA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.110.045 de Neiva:

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 7 de 7

- **Dirección:** CARRERA 13 diagonal # 6-57 Neiva– Huila
- **Celular:** 3132270512
- **Correo electrónico:** ivanmedinaborda36@gmail.com

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **SANTA MARÍA**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Cra. 4 No. 10-12 **el día VEINTICUATRO (24) de Julio de 2024 a las 09:00 a.m.**

DISPOSICIONES

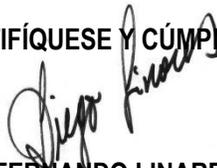
En consecuencia, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **CITAR** de forma personal al QUERELLANTE la sociedad **EXPLORACIONES MINERAS MÁRMOLES DEL SUR LTDA. – MARSUR LTDA.**, a través del señor Alfonso Camacho Triana, en calidad de representante legal y; a los QUERELLADOS **el día VEINTICUATRO (24) de Julio de 2024 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **Santa María**, Departamento del **Huila**.
2. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
3. Correr traslado de los escritos con radicado No. **20241003131902** y **20241003131992** a los señores HERNANDO MEDINA VARGAS y ALEJANDRO MEDINA VARGAS, respectivamente.
4. **ASUMIR LA COMPETENCIA** del trámite de amparo administrativo presentado según radicados ANM 20241003131902 y 20241003131992 del 10 de mayo del 2024 para el Contrato de Concesión No. 16877 por parte del Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en su calidad de Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que señala:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué